

LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN CÍVICA EN COORDINACIÓN CON LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS ELECTORALES.

Aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 27 de Abril de 2015

ANTECEDENTES

I. El día diez de febrero de dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En el mes de mayo del mismo año se aprobaron, publicaron y entraron en vigor las leyes reglamentarias en las que destacan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

II. Fue necesario que las legislaturas locales reformarán las Constituciones Locales y a la par sus leyes electorales de acuerdo a su propia realidad política-electoral.

III. Como resultado de armonizar las Constituciones y las leyes electorales de las respectivas entidades; en Hidalgo se publicó el veintidós de Diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo y que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince que contiene disposiciones que ordenan al instituto la elaboración de nuevos reglamentos, lineamientos y normas para la regulación y aplicación de los nuevos ordenamientos.

IV. El artículo 79 del Código Electoral establece las nuevas atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en las cuales está la de diseñar y promover campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de los delitos electorales.

V. El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio cuarto ya mencionado.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 24 fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función del Estado, que se realiza a través de un

organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el propio artículo en su fracción III, en su párrafo cuatro determinan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

3. Que tal como lo dispone el artículo 2 del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral contará, para el desempeño de sus funciones con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

4. Que de conformidad con el artículo 48 fracción VI, son fines del Instituto Estatal Electoral llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que el artículo 51 del Código Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que dentro de las facultades que otorga el Código Electoral al Presidente del Consejo General está la de suscribir convenios con otras Instituciones y/o autoridades.

7. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral

8. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción II del Código, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras las siguientes atribuciones: la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como diseñar y promover campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de los delitos electorales.

9. Que los artículos 25 y 26 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establecen que las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deberán

contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación; así como que, los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Electoral. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Procuraduría General de la República.

10. Que la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo en su artículo 13 dispone que los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos, las consecuencias, daño e impacto social del delito. De igual forma prevé que los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

11. Que en términos de lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es atribución de las comisiones permanentes discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resoluciones que deben ser presentados al Consejo General.

12. Que de conformidad a los antecedentes que preceden, se hace necesario la creación de Lineamientos que deberán seguir las campañas en materia de educación cívica y prevención de delitos electorales.

Por lo tanto y para dar cumplimiento a las acciones que debe de implementar el Instituto Estatal Electoral de manera inmediata por las disposiciones previstas en el transitorio cuarto del Código Electoral que consiste en armonizar nuestra normatividad interna se expiden los presentes Lineamientos:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general en el Estado de Hidalgo, tienen por objeto la realización de campañas en materia de educación cívica y prevención de los delitos electorales en colaboración con la Subprocuraduría en los términos previstos por el artículo 79 fracción II, inciso k del Código.

Artículo 2. La interpretación de los presentes lineamientos se sujetarán a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes se entiende por:

Instituto: Instituto Estatal Electoral:

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Comisión: Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo

Subprocuraduría: Subprocuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo.

Delito Electoral: Es aquella acción u omisión que encuadra en alguno de los tipos penales previstos en el ámbito electoral.

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Lineamientos: Los presentes para la realización de las campañas en materia de educación cívica y prevención de los delitos electorales en colaboración con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales.

TÍTULO II

OBJETIVO GENERAL

Artículo 4. Los presentes Lineamientos constituyen un conjunto de acciones concertadas entre el Instituto y la Subprocuraduría, para la promoción y difusión de la educación cívica en relación a la prevención de los delitos electorales.

Artículo 5. La aplicación de estos Lineamientos corresponden al Instituto y a la Subprocuraduría, quienes deberán sujetarse al Código y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO III

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Artículo 6. Para la realización de dichas campañas es necesario que previamente se lleve a cabo la firma del convenio de colaboración entre el Instituto y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 7. La Justificación del convenio deberá plasmar la decisión de mutua colaboración entre el Instituto y la Subprocuraduría, para el mejor logro de sus objetivos comunes.

Artículo 8. El Objeto del convenio de colaboración con la Procuraduría tiene como objeto coordinar acciones entre el Instituto y la Subprocuraduría, a fin de establecer y desarrollar campañas de educación cívica para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación, para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana responsable, así como el intercambio de experiencias en sus materias respectivas.

Artículo 9. Las Políticas del convenio de colaboración serán las siguientes:

- a. La Junta es el órgano facultado para proponer al Consejo políticas y programas generales del Instituto, así como fijar los procedimientos administrativos.
- b. El convenio procurará concretar el logro de los objetivos de desarrollo institucional a través de las líneas estratégicas establecidas.
- c. El Registro del convenio deberá ser revisado, modificado y propuesto por la Junta y a la aprobación del Consejo. El ejemplar original permanecerá bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la que deberá ordenar su publicación en la página web del mismo.
- d. Los responsables de la ejecución del convenio será la Dirección Ejecutiva y la Subprocuraduría para la promoción, instrumentación, seguimiento y evaluación de dicho convenio.
- e. Si el convenio requiere la erogación de recursos económicos y materiales se establecerán en las bases del mismo.
- f. La persona encargada de suscribir el convenio recae bajo la figura del Consejero Presidente del Instituto.
- g. La Junta propondrá la fecha en que deberá firmarse el convenio con la Procuraduría; pero deberá celebrarse cuando menos dos meses antes de inicio del Proceso Electoral, previo a la celebración del convenio el Instituto hará los primeros acercamientos con la Subprocuraduría en las que se especificaran las características básicas del convenio.

Artículo 10. Los Elementos básicos que deben tomarse en cuenta para la elaboración del Convenio son:

- a. Aspectos administrativos, financieros y logísticos para la implementación del convenio.
- b. Propuestas respecto de la continuidad de la relación y, en su caso, de mejora de la operación y ejecución del convenio.

TÍTULO IV DE LA CAMPAÑA

Artículo 11. Las líneas de acción de la “*Campaña*” estarán dirigidas a quienes, en términos de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, pueden incurrir en conductas que atenten contra el pleno ejercicio de derecho de votar y ser votado, como son: Particulares, Servidores Públicos, Funcionarios Partidistas y Funcionarios Electorales.

Artículo 12. El Instituto y la Subprocuraduría, realizarán campañas con el objeto de concientizar, divulgar, difundir e impartir conjuntamente las siguientes actividades:

- a. Cursos de capacitación, seminarios, conferencias, talleres o foros;
- b. Difusión de materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros;
- c. Instalación de módulos y buzones de atención; y
- d. Las demás sobre la cultura democrática y la educación cívica en relación a la prevención de los delitos electorales.

Artículo 13. Para los efectos del artículo anterior las partes acordarán el contenido de los temas en todas las actividades que se lleven a cabo de conformidad con las medidas de racionalidad y presupuestal de cada una de ellas.

Artículo 14. Para dar inicio a la campaña, las partes llevarán a cabo conjuntamente por conducto del o de las áreas que correspondan las siguientes actividades:

- a. Establecer o determinar el nombre que llevará la campaña.
- b. Elaboración del diseño, planeación y organización de la misma.
- c. Establecer mecanismos de coordinación tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones para la impartición de los temas a difundir.

d. En los espacios gratuitos de radio y televisión que tienen asignados el Instituto y la Subprocuraduría se dará promoción a la campaña.

Artículo 15. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conjuntamente con la Subprocuraduría establecerá estrategias que permitan objetivamente evaluar la campaña.

Artículo 16. La dirección ejecutiva presentará a la comisión permanente de capacitación electoral y educación cívica la propuesta del programa de campaña para su estudio y análisis, ésta a su vez la pondrá a consideración del pleno del Consejo General para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sea aprobado el Acuerdo del cual forma parte integral.

Segundo: Los presentes Lineamientos serán el instrumento base para la elaboración del Plan de Trabajo de la “*Campaña*”.